EXPEDIENTE: 00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [redacted] en lo sucesivo ***EL RECURRENTE***, en contra de la respuesta por parte del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo ***EL SUJETO OBLIGADO***, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR *EL RECURRENTE*. Con fecha 27 VEINTISIETE de FEBRERO del año 2009, ***EL RECURRENTE*** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo ***EL SICOSIEM***, ante ***EL SUJETO OBLIGADO*** la solicitud número **00557/IMCUFIDE/IP/A/2009** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

> *"1.- QUISIERA SABER CUANTOS CONVENIOS O CONTRATOS A REALIZADO EL IMCUFIDE CON CUALQUIER PERSONA YA SEA DE COLABORACION DE COMODATO O DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA Y CON CUALQUIER PERSONA YA SEA FISICA, MORAL O CON GOBIERNO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 26 DE FEBRER DE 2009.*
> *2.- QUE TIPO DE CONTRATOS HAN SIDO Y CUALES EL BENEFICIO QUE HA TENIDO EL INSTITUTO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES, SE ME SENALE CON QUIEN SE HA REALIZADO Y EL OBJETO DE DICHOS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LA DURACION DE LOS MISMOS.*
> *3.- CUALES ACTUALMENTE ESTAN VIGENTES, QUE DINERO LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO Y CADA CUANDO PAGAN Y DE QUE FORMA Y EN DONDE PAGAN."* (sic)

- **Modalidad de entrega:** A través del **SICOSIEM.**

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE *EL SUJETO OBLIGADO*, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 23 VEINTITRES DE MARZO de 2009, ***EL SUJETO OBLIGADO*** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por ***EL RECURRENTE***, a través de ***EL SICOSIEM***, en los siguientes términos:

"Zinacantepec México a 23 de Marzo del 2009

respuesta a su solicitud de información se le proporciona la siguiente información: 1.- EN EL PERIODO QUE SOLICITA NO SE HA FORMALIZADO NINGUN CONTRATO LOS QUE ESTAN EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN SON LOS DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTES A LAS TIENDAS SEMIFIJAS, Y UNA VEZ QUE ESTEN DEBIDAMENTE FORMALIZADOS SERÁN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL IMCUFIDE 2.- EL TIPO DE CONTRATOS SON DE ARRENDAMIENTO, Y EL BENEFICIO QUE TIENE EL IMCUFIDE ES EL PAGO DE LA RENTA CORRESPONDIENTE, NO LE PUEDO INDICAR CON QUIENES SE SUSCRIBIRAN HASTA EN TANTO SE FORMALICEN, EL OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE TIENDAS SEMIFIJAS, LA DURACIÓN SE PREVE DE 6 MESES. 3.- LOS VIGENTES SON LOS QUE ESTAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, EL DINERO QUE LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO ES LA RENTA DE $1,155.00 SE PAGA EN FORMA MENSUAL Y SE PAGA EN UNA CUENTA BANCARIA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA A FAVOR DEL IMCUFIDE.
(sic).

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado de la respuesta en fecha 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2009, **EL RECURRENTE**, con fecha 31 TREINTA Y UNO DE MARZO de 2009 interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La contestación que se me dieró a mi solicitud de información." (sic)

EL RECURRENTE señala como Motivos de Inconformidad el siguiente:

"Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia." (sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que **EL RECURRENTE** estime violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, es tarea de este órgano colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentó ante este Instituto Informe de Justificación, a través de **EL SICOSIEM,** en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos.

2- En ambos expedientes con folios 00547 y 00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos que plantea el recurrente en la solicitud de información.

3.-En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos de su inconformidad específicamente, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente:

"Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas, además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia." (sic)

4.- El solicitante y recurrente son la misma persona, Héctor Antonio Becerra Ortefice.

5.- Se reitera que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada.

Atentamente." (sic)

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de ***EL SICOSIEM*** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Es el caso que con fecha siete 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, **EL RECURRENTE** presentó vía Correo Institucional del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en el que EL RECURRENTE manifiesta literalmente lo siguiente:

"Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra plática sostenida vía telefonica el día de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicoiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009
331/IMCUFIDE/IP/A/2009
332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
339/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
368/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009
372/IMCUFIDE/IP/A/2009
374/IMCUFIDE/IP/A/2009
377/IMCUFIDE/IP/A/2009
382/IMCUFIDE/IP/A/2009
383/IMCUFIDE/IP/A/2009
385/IMCUFIDE/IP/A/2009
389/IMCUFIDE/IP/A/2009
395/IMCUFIDE/IP/A/2009
396/IMCUFIDE/IP/A/2009
397/IMCUFIDE/IP/A/2009
400/IMCUFIDE/IP/A/2009
401/IMCUFIDE/IP/A/2009
402/IMCUFIDE/IP/A/2009
403/IMCUFIDE/IP/A/2009
404/IMCUFIDE/IP/A/2009
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009
547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revision, ya que el IMCUFIDE ya

cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, el cual hasta que tomo intervino se logró una buena respuesta por parte el TMCHFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

Quisiera saber cuando pudo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirmela recepcion de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quodo a sus ordenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

Para acreditar su personalidad, **EL RECURRENTE** anexó al correspondiente correo una copia simple de su credencial de elector, cuyos datos nominativos coinciden plenamente con los que aportara desde su requerimiento inicial.

VII. El recurso **00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5° párrafo décimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como

en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

> *Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

De lo anterior se desprende que si el ahora **RECURRENTE** se notificó de la respuesta otorgada en fecha 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2009, el término para la interposición del Recurso sería el 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, luego entonces, si la interposición del mismo fue el día 31 TREINTA Y UNO DE MARZO, se estima que el mismo es oportuno.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión y el escrito de desistimiento que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

> *Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;***
> *II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que el recurrente se desiste expresamente del Recurso de Revisión, tal y como quedó asentado en el Antecedente número VII. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que, "que el *IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia*" por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, es que por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ***sobresee el presente recurso por desistimiento*** expreso de **EL RECURRENTE** de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese a ***EL RECURRENTE***, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ **PRESIDENTE**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ** **COMISIONADA**
FEDERICO GUZMAN TAMAYO **COMISIONADO**	**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.